



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESOLUCIÓN – NOTORIA INCOMPETENCIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: UT-RESOL- 001/2024



Umán, Yucatán, a 06 de noviembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **310586024000068**, que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 06 de noviembre de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 06 de Noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310586024000068**.

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

*“Las 10 causas de mortalidad sexo, edad de Umán (HOSPITAL IMSS UMAN)
LAS 10 causas de consulta
Las 10 causas de hospitalización
Embarazadas con edades, incidencia y prevalencia”*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Ayuntamiento, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Es preciso señalar que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable. Por lo que, siguiendo ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por:

Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

*“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los **tres** días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”.*

Criterio 13/17 del pleno del INAI que señala lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”(Sic)



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESOLUCIÓN – NOTORIA INCOMPETENCIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: UT-RESOL- 001/2024



criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI que señala lo siguiente:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.”(Sic)

CUARTO. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que la información solicitada es relativa a conocer: “[...] **sobre las 10 causas de mortalidad sexo, edad de Umán (HOSPITAL IMSS UMÁN); Las 10 causas de consulta; Las 10 causas de hospitalización; Embarazadas con edades, incidencia y prevalencia**”, ya que de conformidad con el artículo 2 de la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, este Ayuntamiento cuenta con autonomía para gobernar y administrar los asuntos propios del municipio de Umán, por lo que solo se cuenta con jurisdicción de ejercer las funciones que le son propias al municipio, prestar los servicios públicos de su competencia y organizar a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial, aunado a lo anterior, no se cuenta con disposición normativa alguna que otorgue atribuciones o funciones a este Ayuntamiento para generar o detentar la información solicitada.

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal, es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado competente en la materia, ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley, derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo petitionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

- A) De la lectura de la solicitud, se puede advertir que lo petitionado corresponde al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

**LEY DEL SEGURO SOCIAL
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo. (...)

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

Artículo 91. En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento. No se computará en el mencionado plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Artículo 92. Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

Artículo 93. Las prestaciones en especie que señala el artículo 91 de esta Ley, se otorgarán también a los demás sujetos protegidos por este seguro que se mencionan en el artículo 84 de este ordenamiento. Los padres del asegurado o pensionado fallecido, conservarán el derecho a los servicios que señala el artículo 91 de la Ley.

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;
- III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y
- IV. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico. (...).

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;
- II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESOLUCIÓN – NOTORIA INCOMPETENCIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: UT-RESOL- 001/2024



- IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;
- VI. **Establecer unidades médicas**, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacaciones, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;
- VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;
- VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;
- IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;
- X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;
- XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;
- XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;
- XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;
- Tratándose de personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de esta Ley, dentro del cálculo de las cuotas obrero patronales, se realizará el cálculo correspondiente a las aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado;
- XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;
- XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;
- XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;
- XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;
- XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

- XXI.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;
- XXII.** Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;
- XXIII.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;
- XXIV.** Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;
- XXV.** Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;
- XXVI.** Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;
- XXVII.** Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;
- XXVIII.** Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda. Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;
- XXIX.** Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;
- XXX.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;
- XXXI.** Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;
- XXXII.** Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;
- XXXIII.** Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;
- XXXIV.** Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXV.** Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESOLUCIÓN – NOTORIA INCOMPETENCIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: UT-RESOL- 001/2024



XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;

XXXVII. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y

XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

CUARTO. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ya que dicho sujeto obligado es el encargado de informar acerca de las **10 causas de mortalidad sexo, edad de Umán (HOSPITAL IMSS UMAN); LAS 10 causas de consulta; Las 10 causas de hospitalización; Embarazadas con edades, incidencia y prevalencia**, lo anterior, a través de internet en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, a dicho sujeto obligado de la Federación.

Selección la institución de la cual quiere consultar el expediente

Estado o Federación

Institución

- IMSS
- IMSS-Fideicomiso de administración de teatros y salas de espectáculos IMSS
- IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO)
- IMSS-Fideicomiso de investigación en salud
- IMSS-Fideicomiso irrevocable de administración e inversión Niña del Milenio
- IMSS-Fideicomiso para el desarrollo del deporte No. 4611-1 (FIDEIMSS)
- IMSS-Fondo de fomento a la educación (FOFOE)
- IMSS-Fondo para ayudas extraordinarias con motivo del incendio de la Guardería ABC
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**
- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Así mismo también puede realizar la consulta a través del sitio web del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) <https://www.imss.gov.mx/>

Posteriormente dirigirse a la opción IMSS Transparente.

imss.gov.mx

Trámites Gobierno

IMSS Inicio Conoce al IMSS **IMSS Transparente** Directorio Contacto ciudadano Transparencia

¡CHKT! en línea! **¡ESTÁS A TIEMPO!** **VEN A PREVENIMSS**

DATE TIEMPO. CHECATE EN **PREVENIMSS**

imss.gov.mx/digital

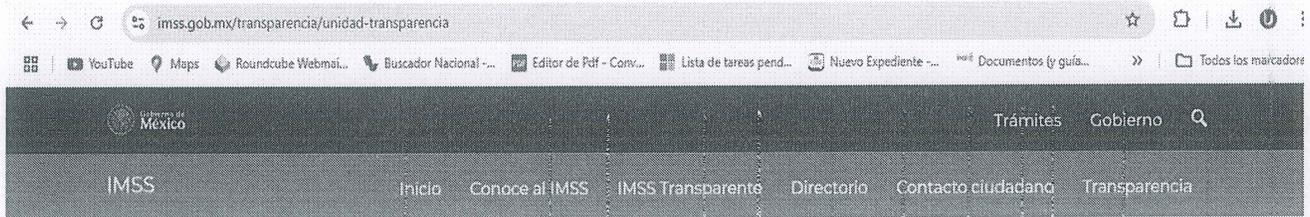
Botón de Accesibilidad



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESOLUCIÓN – NOTORIA INCOMPETENCIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: UT-RESOL- 001/2024



Opción Unidad de Transparencia.



Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia

Domicilio de la Unidad de Transparencia para la atención a las personas usuarias: Av. Paseo de la Reforma 476 PB, esquina con calle Toledo, col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Teléfonos Institucionales: 5557261700 Extensión 14900 y 5552382700 Extensión 19705

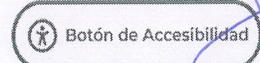
Correo electrónico de la unidad: unidad.transparencia@imss.gob.mx

Horario de atención: 08:00 a 17:00 horas

Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad: Mtra. Patricia Pérez De los Ríos

Cargo o función en la Unidad: Titular de la Unidad de Transparencia

Correo electrónico: patricia.perez@imss.gob.mx



Nombre del responsable de la atención y operación de la Coordinación: Lic. Karla Lorena Ramos Jara

Cargo o función en la Coordinación: Coordinación de Transparencia y Accesos a la Información Pública

Correo electrónico: karla.amosj@imss.gob.mx

Teléfono y extensión: 55 57261700 Extensiones 14891

Domicilio oficial de la Unidad: Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700

Horario de atención de la Unidad: De 09:00 a 17:00 horas

Nombre del responsable de la atención y operación de la División: Lic. Edgar Romero Esquivel

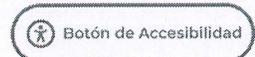
Cargo o función en la División: División de Transparencia y Acceso a la Información

Correo electrónico: edgar.romeroe@imss.gob.mx

Teléfono y extensión: 55 57261700 Extensiones 14900 y 14901

Domicilio oficial de la Unidad: Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700

Horario de atención de la Unidad: De 09:00 a 17:00 horas





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESOLUCIÓN – NOTORIA INCOMPETENCIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: UT-RESOL- 001/2024



Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán:

RESUELVE

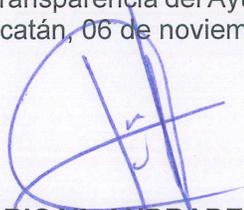
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la **notoria incompetencia** del Ayuntamiento de Umán, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) en internet consultando el sitio web oficial <https://www.imss.gob.mx/> y/o la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando en la sección correspondiente, a dicho sujeto obligado.

TERCERO. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia; o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx.

CUARTO. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, CP. Janine Abigail Andrade Campos en el municipio de Umán, Yucatán, 06 de noviembre de 2024.


CP. JANINE ABIGAIL ANDRADE CAMPOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN,
2024- 2027

AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



TRANSPARENCIA
2024-2027